

## Centro para la Integración y el Derecho Público

Fundado en enero de 2005, en la ciudad de Caracas, Venezuela, el Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP) es una sociedad civil dedicada al estudio del derecho público y los aspectos jurídicos de los procesos de integración regional.

El CIDEP desarrolla principalmente actividades de investigación y divulgación.

La Dirección General del CIDEP corresponde a Jorge Luis Suárez Mejías y la Dirección Ejecutiva a Antonio Silva Aranguren. La Subdirección recae en Samantha Sánchez Miralles.

### AVISO LEGAL

Este archivo forma parte de la colección *Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela* que puede consultarse en <https://www.cidep.online/normativa1821-1922> donde también encontrará un índice por tomo que le permitirá descargar los actos individualmente.

La digitalización es una reproducción realizada por medios electrónicos por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y sujeta luego a un proceso de optimización y revisión manual por parte del CIDEP, con el objetivo de preservar la memoria jurídica venezolana y facilitar su acceso. Por tal motivo, le solicitamos no hacer un uso comercial del archivo y mantener sus atributos inalterados.

Este archivo cuenta con tecnología OCR (*optical character recognition*) que permite –entre otros– la búsqueda de términos, selección y copia de texto, así como la reducción del tamaño del archivo sin disminuir su calidad.

En caso de constatar algún error u omisión en el texto, le agradecemos informarlo a través del correo electrónico [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve) para proceder en consecuencia.

### DIGITALIZADO POR

Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela.

E-mail: [academiadecienciaspoliticas@gmail.com](mailto:academiadecienciaspoliticas@gmail.com)

<https://www.acienpol.org.ve>

Centro para la Integración y el Derecho Público (CIDEP). Caracas, Venezuela.

E-mail: [contacto@cidep.com.ve](mailto:contacto@cidep.com.ve)

<http://cidep.com.ve> <http://cidep.online>



9278

*Resolución de 4 de diciembre de 1903, por la cual se concede protección oficial á una marca de fábrica del Doctor Manuel María Ponte.*

Estados Unidos de Venezuela.—Ministerio de Fomento.—Dirección de Riqueza Territorial, Agricultura y Cría.—Caracas: 4 de diciembre de 1903.—93° y 45°

*Resuelto:*

Considerada la solicitud dirigida á este Despacho por el ciudadano Doctor Manuel María Ponte, de esta capital en su propio nombre y en el de los sucesores del Doctor M. M. Ponte, en que pide protección oficial para la Marca de fábrica con 'que distingue el «Elixir Tropical» ó «Gotas Angélicas», que prepara por la fórmula inventada por su difunto padre Doctor M. M. Ponte; y habiendo llenado las formalidades establecidas en la Ley de 24 de mayo de 1877, sobre Marcas de Fábrica y de Comercio; el Ejecutivo Federal resuelve que se expida al interesado el certificado correspondiente, de conformidad con el artículo 6° de la citada Ley, y previo el registro de la referida marca, en el libro destinado al efecto.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Federal,

R. GARBIRAS GUZMÁN.

9279

*Carta de nacionalidad expedida el 5 de diciembre de 1903, al extranjero Aristodemo Sardi.*

CIPRIANO CASTRO,

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA

*A todos los que la presente vieren.*

Hace saber: Que habiendo manifestado el señor Aristodemo Sardi, natural de Marciana Marino, Isla del Elba (Italia) de cuarenta y cinco años de

edad, de profesión comerciante, de estado casado, y residente en Mérida, su voluntad de ser ciudadano de Venezuela, y llenado los requisitos que previene la ley de 13 de junio de 1865, sobre naturalización de extranjeros, ha venido en conferirle Carta de nacionalidad venezolana.

Por tanto téngase al señor Aristodemo Sardi como ciudadano de Venezuela, y guárdensele y hágansele guardar por quienes corresponda todos los derechos y garantías de los venezolanos, consagrados en la Constitución Nacional.

Tómese razón de esta Carta en el Registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y publíquese por la imprenta.

Dada, firmada de mi mano, y refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Interiores, en Caracas, á 5 de diciembre de 1903.—Año 93° de la Independencia y 45° de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendada.

El Ministro de Relaciones Interiores,

(L. S.)

LUCIO BALDÓ

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Dirección de Derecho Internacional Privado.—Caracas: 12 de diciembre de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1865, se tomó razón de esta Carta al folio 242 del libro respectivo.

[L. S.]

GUSTAVO J. SANABRIA.

9280

*Decreto de 7 de diciembre de 1903, por el cual se habilita el puerto Cristóbal Colón, para el comercio exte-*



*rior de importación, para el de exportación y el de cabotaje.*

**CIPRIANO CASTRO,**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA,

En uso de las facultades que me conceden los Acuerdos del Congreso Nacional de fecha 6 de mayo de 1902 y 11 de abril de 1903,

*Decreto:*

Art. 1º Dispuesta la construcción del puerto «Cristóbal Colón» en la ensenada del mismo nombre jurisdicción de Amacuro en la costa occidental del Golfo de Paria, conforme á los planos presentados por el Ingeniero Doctor Manuel Cipriano Pérez, se le habilita para el comercio exterior de importación, para el de exportación y para el de cabotaje.

§ único. El comercio exterior de importación será sólo para las mercaderías, frutos y efectos de su consumo, y por el de cabotaje sólo podrá guiar para los puertos de su jurisdicción las mercancías, frutos y efectos que se exporten del exterior.

Art. 2º Se establece en el expresado puerto «Cristóbal Colón», conforme á lo dispuesto en el artículo 1º, Ley XV del Código de Hacienda una Administración de Aduana, la cual será servida por los empleados siguientes:

- Un Administrador.
- Un Interventor.
- Un Guarda-Almacén-Fiel de peso.
- Un Liquidador-Tenedor de Libros.
- Un Primer Oficial-Cajero.
- Un Segundo Oficial.
- Un Portero.

Art. 3º En uso de la facultad que me concede el artículo 10 de la Ley xxxv del Código de Hacienda, fijo á la Aduana de «Cristóbal Colón» la jurisdicción siguiente: desde el Promontorio de Pária hasta la boca del Guarapiche, y los Resguardos establecidos en esta jurisdicción le quedan sometidos, y éstos con el deber de vigilar los pun-

tos que les ha señalado la misma Ley xxxv.

Art. 4º Al comenzar á ejercer sus funciones la Aduana del puerto «Cristóbal Colón», que será al mismo estar terminada la obra, queda habilitado el de Ciudad Bolívar para el comercio exterior de importación, para el de exportación y para el de cabotaje, con las mismas atribuciones y deberes que tenía hasta el 27 de mayo del corriente año que fué clausurada por Decreto del Ejecutivo Nacional, con la misma jurisdicción que tenía señalada.

Art. 5º Mientras se construye el edificio en que se establecerá la Aduana en el puerto «Cristóbal Colón», la Aduana de Carúpano continuará ejerciendo las mismas funciones que hoy tiene.

Art. 6º Por Resolución separada se fijarán los sueldos que han de devengar el Administrador y demás empleados de la Aduana creada en el puerto «Cristóbal Colón».

Art. 7º Dése cuenta al Congreso Nacional en su próxima reunión del presente Decreto.

Art. 8º El Ministro de Hacienda y Crédito Público queda encargado de su ejecución.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el Sello del Ejecutivo Nacional y refrendado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público en Caracas, á 7 de diciembre de mil novecientos tres.— Año 93º de la Independencia y 45º de la Federación.

(L. S.)

CIPRIANO CASTRO.

Refrendado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

(L. S.)

J. O. DE CASTRO.